



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3182-SPA-2480

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 3 3 6 0 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 07 SEP 2022 .-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3182-SPA-2480** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos un pastor belga y otro, ambos adultos, que se encuentran amarrados con cadenas cortan en la azotea del negocio para Materiales para Construcción: CAVISA [ubicado en Carretera Santa Rosa San Mateo, sin número, colonia Santa Rosa Xochiac, Alcaldía Álvaro Obregón]. (...) tiene 3 meses que observó el maltrato. (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Carretera Santa Rosa San Mateo, sin número, colonia Santa Rosa Xochiac, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3182-SPA-2480

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13360 -2022

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio objeto de la denuncia, donde se constató la existencia de tres ejemplares caninos, una hembra con rasgos físicos de la raza Pastor Belga Malinois que responde al nombre de "Zafira" y dos machos, uno con rasgos físicos de la raza Pastor Belga Malinois que responde al nombre de "Max" y el otro con rasgos físicos de la raza bóxer de nombre "Jack", los cuales presentaban las siguientes características:

- Condición corporal acordes a sus tallas y razas.
- Sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés.
- Se encontraban atados con cadenas cortas.
- En el lugar de alojamiento se observaron casas de madera cubiertas con lonas para su resguardo, así como recipientes para agua.
- A decir de la persona responsable de los ejemplares caninos, después de las 18:00 horas se les permite a todos deambular libremente por el lugar. Por otra parte, refirió que ya se tenía programada la fecha para la esterilización de "Zafira" y se mostraron carnets de vacunación.

Posteriormente, derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, mediante correo electrónico la persona responsable de los ejemplares caninos proporcionó a esta entidad las documentales que avalan la esterilización de "Zafira" y envió fotografías del estado actual de los ejemplares caninos, observando que las cadenas con las que se les contiene son de aproximadamente 2 metros de longitud, lo que le permite tener una adecuada movilidad, por otra parte, reiteraron que después de las 18:00 horas se les permite deambular libremente.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de Bienestar Animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio objeto de la denuncia, donde se constató la existencia de tres ejemplares caninos, una hembra con rasgos físicos de la raza Pastor Belga Malinois que responde al nombre de "Zafira" y dos machos, uno con rasgos físicos de la raza Pastor Belga Malinois que responde al nombre de "Max" y el otro con rasgos físicos de la raza bóxer de nombre "Jack", los cuales presentaban condición corporal acordes a sus tallas y razas, no se observaron lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés, se encontraban atados con cadenas cortas, en el lugar de alojamiento se observaron



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3182-SPA-2480

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 3 3 6 0 -2022

casas de madera cubiertas con lonas para su resguardo, así como recipientes para agua. A decir de la persona responsable de los ejemplares caninos, después de las 18:00 horas se les permite a todos deambular libremente por el lugar. Por otra parte, refirió que ya se tenía programada la fecha para la esterilización de "Zafira" y se mostraron carnets de vacunación.

- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, mediante correo electrónico la persona responsable de los ejemplares caninos proporcionó a esta entidad las documentales que avalan la esterilización de "Zafira" y envió fotografías del estado actual de los ejemplares caninos, observando que las cadenas con las que se les contiene son de aproximadamente 2 metros de longitud, lo que le permite tener una adecuada movilidad, por otra parte, reiteraron que después de las 18:00 horas se les permite deambular libremente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----




C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EAC*

Mexellín 207, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS